



AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Bogotá 07/03/2019

Señor (a):

LUZ AMANDA CERTUCHE

Dirección: Calle 15 Sur No. 5 - 16

Correo electrónico:

Teléfono: 320 210 36 68

**REF: Notificación Respuesta Rad 02326053 del 29/01/2019
Número de cliente 42014-1**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07367452, ENEL – CODENSA dio respuesta a su petición de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

Contra la decisión 07367452 proceden los recursos de reposición ante la Compañía y subsidiariamente el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Los recursos que se interpongan deberán presentarse en un mismo escrito dirigido al Gerente de la Compañía y en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Se podrán radicar los recursos en cualquiera de los Centros de Servicio de la Compañía en días hábiles. Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Se procede con la fijación del presente aviso el día 07/03/2019 y se desfija el día 13/03/2019



07367452
2019/02/18

Bogotá, D.C.

Señor (a)
LUZ AMANDA CERTUCHE
Calle 15 Sur No. 5 - 16
Teléfono: 320 210 36 68
Bogotá D.C.

Asunto: Derecho de Petición
No. 02326053 del 29 de enero de 2019
Cliente No. 42014-1

Respetado (a) señor (a) Luz:

Reciba un cordial saludo de Enel - Codensa¹. solicita rompimiento de solidaridad y explicación de suspensiones de servicio.

Respecto a su solicitud de rompimiento de solidaridad sobre la cuenta 42014-1 por deuda que ocasionaron los arrendatarios.

En respuesta a su solicitud y teniendo en cuenta el análisis realizado le informamos que no se debe suponer la interposición de los recursos, teniendo en cuenta no se le otorgaron los recursos de ley, por tratarse de un acto de carácter informativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y no encontrarse su solicitud enmarcada dentro de las causales establecidas en el artículo 154 de la ley 142 de 1994 por tal motivo será atendido como derecho de petición.

Ahora bien, le indicamos la cuenta sobre la cual atendemos su petición es la 42014-1 sobre la misma emitimos comunicación 06706941 del 23 de febrero de 2018, la cual fue notificada el día 27 de febrero de 2018, en la que se informamos: *“...En virtud de lo anterior, es importante precisar que los cobros no se cargan a una persona sino al predio, puesto que, de acuerdo con las normas legales vigentes, el suministro de servicio de energía se entiende prestado al inmueble respectivo. Por lo anterior, son solidariamente responsables ante la Empresa de todas las obligaciones y demás cargos generados por la prestación del servicio de energía eléctrica tanto el propietario del inmueble, como los arrendatarios o tenedores del mismo a cualquier título, de conformidad al artículo 130 de la ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 689 de 2001, el cual dispone: “... Artículo 18. Modificase el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, el cual quedará así:*

¹ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

"Artículo 130. Partes del contrato. Son partes del contrato la empresa de servicios públicos, el suscriptor y/o usuario.

El artículo 130 de la Ley 142 de 1994 el cual fue modificado por la Ley 689 de 2001, previó que tanto el propietario, poseedor, el suscriptor y los usuarios son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos.

Es importante tener en claro que la palabra usuario no excluye ninguna de las categorías (poseedor, propietario o suscriptor), y por tanto, deberán responder solidariamente por las deudas en el contrato de prestación de servicios públicos.

Así las cosas, tanto el propietario como el poseedor y el suscriptor del servicio se benefician directamente de los servicios públicos, y tal beneficio no consiste sólo en el consumo, sino también en la posibilidad de contar con un inmueble habitable y susceptible de ser objeto de diversos negocios jurídicos.

Una vez se deja claro quiénes pueden ser solidarios de las deudas derivadas de los servicios públicos, es importante aclarar que esta solidaridad se rompe cuando la empresa no suspende el servicio una vez haya incurrido el usuario en mora, por tanto, en el contrato de condiciones uniformes se debe dejar plasmado a los cuantos penados de facturación se debe suspender el servicio, si no se dice nada en el contrato de condiciones uniformes se debe tener en cuenta lo previsto en el artículo 140 de la Ley 142 de 1994, preceptiva que se transcribe:

La falta de pago por el término que fije la entidad prestadora, sin exceder en todo caso de dos (2) períodos de facturación en el evento en que ésta sea bimestral y de tres (3) períodos cuando sea mensual..."

Por tanto, para que haya solidaridad es necesario que en la relación exista un tercero que utilizó el servicio y no cumplió con las obligaciones de cancelar el servicio en los términos que haya fijado el prestador en el contrato de condiciones uniformes en concordancia con el artículo 140 de la Ley 142 de 1994.

Ahora bien, para que la empresa rompa la solidaridad es necesario que el propietario pruebe unos requisitos fundamentales, tales como:

- 1.- Que el inmueble está o estuvo en manos de un tercero (posesión, arrendado, remate, etc).*
- 2.- Que quien reclame sea el propietario, para ello debe acreditar la propiedad con el certificado de tradición y libertad vigente. A su vez presentar el Contrato de arrendamiento.*

Igualmente, no encontramos en nuestro Sistema de Información Comercial que se hubiera efectuado la denuncia de contrato de arrendamiento ante CODENSA S.A. ESP., según lo establecido en la Ley 820 del 2003, en donde se establece que debe existir un contrato en el cual se estipule que el pago del servicio de energía corresponde al arrendatario.

Así mismo, le indicamos que de acuerdo con el Contrato de servicio público de energía eléctrica – CCU, en el artículo 2, la celebración de contrato se define como:

Existe Contrato de Servicio Público de Energía desde que LA EMPRESA define las Condiciones Uniformes en las que está dispuesta a prestar el servicio y el propietario, o quien utiliza un inmueble determinado, solicita recibir allí el servicio, siempre que el solicitante y el inmueble se encuentren en las condiciones previstas en este Contrato.

En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio.

A su vez, es importante mencionar que CODENSA S.A. ESP., no está facultada para intervenir en controversias de origen particular y se limita a dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley atendiendo las peticiones, quejas o recursos que le formulen las partes del contrato de servicios públicos.

Teniendo en cuenta lo anterior, si desea presentar los recursos es necesario acreditar la calidad en la que actúa, de conformidad lo expuesto es los requisitos de rompimiento, por lo tanto, se hace necesario acreditar la calidad en que actúa sobre el inmueble de la cuenta 42014-1, para lo cual se requiere adjuntar los documentos anteriormente mencionados.

Así mismo, cabe mencionar que, la Empresa no está facultada para intervenir en controversias de origen particular, ya que se limita a dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley atendiendo las peticiones que le formulen las partes del contrato de servicio públicos...” sobre dicha comunicación se dio procedencia a los recursos a los que había lugar y de los que hizo uso bajo radicado 02116645 del 06 de marzo de 2018...

...Dado el caso, la superintendencia se pronunció bajo radicado 20188140198935 del 02 de agosto de 2018, donde confirmo la decisión emitida por la empresa:

“...ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR la decisión N° 06706941 del 23/02/2018 proferida por la empresa CODENSA SA., al concluir que el usuario no cumplió con los requisitos para acceder al rompimiento de solidaridad, conforme las razones expuestas en la parte motiva de a presente decisión...”

Cabe aclarar que la empresa en pasadas oportunidades se ha pronunciado al rompimiento de solidaridad, donde se ha aclarado, las ordenes de suspensión efectuadas a la cuenta en mención, así se ha soportado que la empresa cumplió con la suspensión del servicio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 140 de la ley 142 de 1994, las cuales expresan que la falta de pago oportuno de la factura expedida por la Empresa, correspondiente a un (1) período de facturación máximo tres (3) da lugar a la suspensión del servicio por incumplimiento del contrato.

En cuanto al pronunciamiento de la superintendencia, le confirmamos los documentos por usted suministrados fueron enviados a la superintendencia cuando se hizo uso de los recursos por parte del reclamante, no obstante el ente regulador dio su fallo, basado en que actualmente el predio se encuentra en proceso de pertenencia, por lo tanto, tan pronto se aclare la situación jurídica del predio de acuerdo al proceso que por el momento adelanta, lo

invitamos a suministrar los documentos que emita la entidad correspondiente donde se defina la propiedad a nombre de quien queda registrada al finalizar el proceso.

En virtud de lo anterior, le informamos que a la fecha la cuenta No. 42014-1, presenta una deuda pendiente por cancelar por valor de \$45.325.890, correspondiente a cargos asociados a servicio eléctrico.

Es pertinente informar que, contra esta comunicación no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo por tratarse de un acto de carácter ejecutorio y por haberse agotado el trámite administrativo.

Ahora bien, con respecto al saldo adeudado se compone de los siguientes cargos:

Descripción del Cargo	Saldo del Cargo (\$)
Ajuste a la decena (debito)	63
Cobro inspección - perdidas	189067
Cobro IVA 19%	35923
Consumo activa sencilla	28661583
Consumo reactivo sencilla	1049149
Contribución industrial sencilla activa	4456962
Contribución industrial sencilla reactiva	149016
Intereses de mora servicio convenio (29,55%)	42643
Interés mora contribución (29,55%)	1024011
Interés por mora (res:6%- nore:29,55% EA)	7584027
Intereses financ.	1214293
Reconexión	67453
Verificación del estado de conexión	851700
Total	45325890

Con el fin de brindar respuesta a sus inquietudes en referencia a los cobros generados por servicio eléctrico, se procede a informar detalladamente cada uno de los cargos cobrados en la factura anteriormente relacionada:

Ajuste a la decena

La Resolución CREG (Comisión de Regulación de Energía y Gas) 108 de 1997 en su artículo 35, literal e, establece que la empresa podrá aproximar, por defecto o por exceso, el valor total de la factura al número entero de decenas más cercano. Si la fracción es superior a cinco pesos (\$ 5.00), la empresa podrá aproximar a los diez pesos (\$ 10.00); en caso contrario se desprejará.

Cobros de inspección – perdidas e Iva.

En cuanto al cobro por inspección en la factura No. 539029206 de enero de 2019, le indicamos que dichos cobros reclamados son correctos por tal motivo no es procedente efectuar modificación alguna, no obstante, a continuación, procedemos a explicarlos a fin de atender correctamente su solicitud.

Es importante indicarle que de acuerdo a lo estipulado en el numeral 7.5, 9.5 y 12.4 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica los cuales cito a continuación, es obligación de la empresa realizar revisiones de los equipos de medida o instalaciones cuando lo estime conveniente sin previo aviso al cliente, con el fin de verificar el buen funcionamiento de los equipos instalados, en tal razón la persona que atiende la visita no requiere de calidad específica a excepción de ser mayor de edad.

“7.5. Revisar, cuando lo estime conveniente, o lo solicite EL CLIENTE, los medidores y demás elementos técnicos asociados a la medida para verificar su correcto funcionamiento.

9.5 Facilitar el acceso al inmueble a las personas autorizadas por LA EMPRESA para realizar revisiones, nuevas conexiones a las instalaciones, suspensiones, corte del servicio, retiro de medidores y en general, cualquier diligencia que sea necesaria, para la ejecución de este Contrato.

12.4 Control sobre el funcionamiento de los medidores. LA EMPRESA de oficio o a petición del CLIENTE, podrá hacer revisiones al equipo de medida y las acometidas, para verificar su estado o su funcionamiento (...).”

Es de anotar, que la Empresa no requiere de previa autorización para realizar revisiones con el fin de verificar el buen funcionamiento de los equipos instalados, en tal razón la persona que atiende la visita no requiere de calidad específica a excepción de ser mayor de edad, es así que el 17 de diciembre de 2018 se realizó en su predio la inspección No. 778543892, en la cual se encontró:

Se realiza inspección generada por alarma, se presta servicio a industria de fabricación de suelas, pruebas manuales con carga variable del predio, pinza bt, menú alterno y simulador de pulsos, dando dentro del rango de operación, en el momento de la visita se encuentra predio con el servicio auto reconectado, cuenta activa sin suministro y deuda en base de datos, se explica procedimiento al cliente, se espera tiempo para que cliente baje cargas, se procede con la suspensión del servicio desconectando parcial de acometida desde cc, medida con cinco enteros, tres decimales, lectura 92938.359 kwh 54594.950 kvarh, se coordina apertura y cierre con cm, cliente debe acercarse a un centro de servicios área prisma, para temas de deuda y reconexión, mayor información 6422849, visita atendida por el señor Luis Trilleras en calidad de encargado a quien se le informó sobre todo lo allí actuado y se le hizo entrega de las actas respectivas.

Por lo expuesto, le indicamos que la suspensión del servicio realizada para la cuenta en asunto como se detalla en la inspección anteriormente informada es correcta, debido a las condiciones técnicas en que se encontró las instalaciones eléctricas.

Lo anterior, conforme a lo estipulado en los numerales 9.5, 9.7 y 9.10 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica citado a continuación, es obligación del cliente cumplir con las siguientes cláusulas.

9.5. *Facilitar el acceso al inmueble a las personas autorizadas por LA EMPRESA para realizar revisiones, nuevas conexiones a las instalaciones, suspensiones, corte del servicio, retiro de medidores y en general, cualquier diligencia que sea necesaria, para la ejecución de este Contrato.*

9.7 *Proporcionar a las instalaciones, equipos y aparatos eléctricos el mantenimiento y uso adecuado, con el fin de prevenir daños que puedan ocasionar deficiencias o interrupciones en el suministro del servicio.*

9.10 *Informar de inmediato a la EMPRESA y presentar explicaciones sobre cualquier irregularidad, anomalía o cambio que se presente en las instalaciones eléctricas, en los sellos de seguridad, en el equipo de medida, en el uso del inmueble (clase de servicio), o por variación de la carga, de propietario, dirección, u otra novedad que implique modificación a las condiciones y datos registrados en el contrato de servicio. ...”*

Lo anterior, de conformidad a lo estipulado en los numerales del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica citados a continuación:

20. *INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Si el CLIENTE incumple las obligaciones, condiciones, términos y procedimientos previstos en este Contrato o en la regulación, la EMPRESA procederá a tomar las siguientes acciones de acuerdo con la clase de incumplimiento.*

Si EL CLIENTE incumple las obligaciones, condiciones, términos y procedimientos previstos en este Contrato o en la regulación, LA EMPRESA procederá a tomar las siguientes acciones de acuerdo con la clase de incumplimiento.

20.1. *Suspensión del servicio.- En los siguientes casos:*

20.1.12 *Impedir la revisión o verificación del sistema de medida y las instalaciones, o las pruebas de servicio.*

Cuando se realice la suspensión del servicio se dejará en el inmueble una constancia, indicando la causa de la suspensión y los requisitos para obtener la reconexión.

La EMPRESA podrá proceder con el Aseguramiento de la Suspensión, consistente en la desinstalación de la acometida, en los siguientes casos:

El incumplimiento en el pago de tres (3) ó más períodos de facturación o la reincidencia en la auto reconexión no autorizada. Esta operación se informará con antelación al CLIENTE.

La EMPRESA quedará exonerada de toda responsabilidad originada por la suspensión, aseguramiento de la suspensión o corte del servicio cuando éstos hayan ocurrido por las causales anteriormente expuestas.

Efectúese o no la suspensión del servicio, la EMPRESA podrá ejercer todos los demás derechos que las normas que regulan la materia además de este contrato le conceden cuando se presente el incumplimiento.

Durante la suspensión ninguna de las partes podrá tomar medidas que hagan imposible el

cumplimiento de las obligaciones recíprocas.

De otra parte, cabe aclarar que, los clientes son los custodios del equipo de medida siendo responsables de las instalaciones, o de cualquier alteración en los sellos o interferencias en los medidores de energía, debidas al uso incorrecto del servicio; por lo tanto, son ellos quien deberán establecer mecanismos de seguridad eficaces, con el fin de garantizar que el medidor no sea adulterado, y así la Empresa pueda ofrecer un buen servicio.

Así mismo el personal que efectúa las revisiones se encuentra altamente capacitado para tal efecto y actúa conforme a las normas establecidas por la empresa y de acuerdo con las disposiciones emanadas por los entes competentes para reglamentar el servicio de energía eléctrica.

Debido a lo anteriormente expuesto, le confirmo que cuando se realiza una inspección sin que genere cambio de medidor en la misma y se corrige cualquier irregularidad, el costo de estas obras se carga al cliente de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 12.1 del contrato de condiciones uniformes que al respecto indica:

21.2.5. Revisión. - Se cobrará de acuerdo con la Tabla de Tarifas por Servicios de Conexión y Complementarios que presta la EMPRESA, vigente a la fecha de realización de la revisión y considerando las condiciones de servicio del CLIENTE.

IVA. - Con base en lo dispuesto por las Resoluciones 108 y 225 de 1997 expedidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), la EMPRESA presta los servicios de revisión, retiro y reinstalación del medidor, suministro de medidores, etc., los cuales están gravados con el impuesto sobre las ventas (IVA), y cuyos valores podrán ser reajustado por la EMPRESA, previa información a los CLIENTES.

Las inspecciones se generan por rutina principalmente con el objetivo de verificar el correcto funcionamiento de los instrumentos de medida y las instalaciones en general. Por tanto, éstas se realizan siempre que la empresa lo considere pertinente en cualquier ocasión, sin previo aviso y sin que el cliente las haya solicitado necesariamente, según lo expuesto en el numeral 12.4² del Contrato de Condiciones Uniformes (CCU³). Sin embargo, cuando se realiza una inspección y se realiza una corrección, el costo de estas obras se carga al cliente de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 12.1⁴ del CCU.

Consumo activa sencilla

Al respecto le informamos que, el consumo fue liquidado por estricta diferencia de lecturas reportadas por el medidor No. 50679391 marca LANDIS, tal como lo establece el Artículo 146⁵ de la Ley 142 de 1994 la cláusula 19.4⁶ del Contrato de Servicio Público de Energía

² "12.4 Control sobre el funcionamiento de los medidores.- La EMPRESA por disposición legal o por petición del CLIENTE, podrá hacer revisiones rutinarias al equipo de medida y las acometidas, para verificar su estado o su funcionamiento (...)"

³ Contrato de Condiciones Uniformes (CCU): Documento que establece las condiciones para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica (obligaciones y derechos)

⁴ "12.1. (...) Para los casos en que la EMPRESA suministre el equipo de medida o preste los servicios de calibración, revisión y colocación de sellos al medidor, éstos serán cobrados al CLIENTE de acuerdo con las tarifas vigentes para este tipo de servicio al momento de prestarlo (...)."

⁵ "ARTÍCULO 146. LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Eléctrica⁷.

Para determinar la cantidad de kilovatios (KW/h) consumidos se resta de la última lectura tomada, la lectura anterior registrada por el medidor, dicha diferencia da como resultado el consumo de kilovatios consumidos en el predio.

Con base en lo expuesto, le informamos que los consumos liquidados en la cuenta del asunto son reales, dado que corresponden plenamente a los kilovatios efectivamente suministrados y consumidos en el inmueble, razón por la cual, no hay lugar a modificación económica alguna.

No obstante, si usted requiere la revisión del medidor o contador, puede acudir a uno de los Centros de Atención al Cliente o comunicarse con la línea telefónica 7 115115, para brindarle los detalles de la inspección, costo y alcance, así como, para tomar datos y la respectiva autorización, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9.8 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, de la Empresa.

Consumo reactiva sencilla

Adicionalmente, se evidencia que el medidor registra consumos de energía reactiva, a lo cual es importante aclarar que, frente al cobro de energía reactiva, el contrato de condiciones uniformes de la compañía en el numeral 19.4.9 establece:

“Determinación del consumo facturable para CLIENTES con medidor de energía reactiva.- El consumo facturable para los CLIENTES con equipo de medida que cuente con registro de energía reactiva, se les facturará ésta cuando, comparada con la energía activa en un mismo período, exceda o supere el cincuenta por ciento (50%) del consumo de energía activa...”

Contribución Industrial Sencilla Activa – reactiva

La contribución es liquidada conforme al artículo 89.1 de la Ley 142 de 1994, son sujetos pasivos de la contribución de solidaridad los usuarios de inmuebles residenciales en los estratos 5 y 6, y los usuarios industriales y comerciales. . El valor facturado por este concepto corresponde al 20% del consumo registrado durante el periodo anterior y su finalidad conforme lo señala el artículo 5 de la ley 286 del 3 de julio de 1996.

Interés por mora, mora contribución y Financ.

Con respecto a los intereses por mora liquidados en la facturación de la cuenta en mención, estos corresponden al no pago oportuno de la factura.

De igual forma le indicamos que los intereses se liquidan teniendo en cuenta la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, contando los días transcurridos entre la primera fecha hasta la fecha de pago o el día del periodo de facturación de la siguiente

⁶ “Determinación del consumo facturable: Por regla general el consumo facturable se determina con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicadas por el factor del respectivo equipo de medida (...).”

⁷ Contrato de Condiciones Uniformes (CCU): Documento que establece las condiciones para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica (obligaciones y derechos)

emisión. De la misma manera, le reiteramos que los intereses por mora liquidados en la factura se pactan en los términos del Código Civil, como se indica en el Contrato De Servicio Público De Energía Eléctrica, cláusula 19.9.1⁸.

Reconexión

La suspensión del servicio se efectúa en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140⁹ de la Ley 142 de 1994 y la cláusula 20¹⁰ del Contrato De Servicio Público De Energía Eléctrica¹¹, las cuales expresan que la falta de pago oportuno de la factura expedida por la Empresa, por un (1) período de facturación da lugar a la suspensión del servicio.

Verificación del estado de conexión

De igual forma, resaltamos del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica de la Empresa, el numeral 20.6 Cobro de la verificación de conexión del servicio, el cual expresa: Si ha sido suspendido el servicio y EL CLIENTE o usuario se reconecta, LA EMPRESA procederá a realizar una verificación de la conexión y la consecuente suspensión del servicio. Esta operación y los cobros que se deriven de ella serán asumidos por EL CLIENTE de acuerdo con las tarifas vigentes al momento de detectarse la irregularidad.

Enel - Codensa le informa que contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Aprovechamos esta oportunidad, para reiterarle la constante disposición de Enel - Codensa hacia todo lo que signifique la búsqueda de soluciones para nuestros clientes.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹²
Gilberto Alexander Porras Forero

⁸ "19.9.1 Intereses por mora. - En caso de mora del CLIENTE en el pago de los servicios y conceptos regulados, la EMPRESA podrá aplicar intereses de mora sobre los saldos insolutos, conforme a lo dispuesto en la Ley 45 de 1990.

⁹ "ARTÍCULO 140. SUSPENSIÓN POR INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión del servicio (...)"

¹⁰ "20. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- (...) 20.1 Suspensión del servicio.- En los siguientes casos: 20.1.1. Falta de pago oportuno de la factura de cobro expedida por la EMPRESA, correspondiente a un (1) período de facturación. (...)"

¹¹ Contrato De Servicio Público De Energía Eléctrica: Documento que establece las condiciones para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica (obligaciones y derechos).

¹² La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Oficina Peticiones y Recursos

HMAG / Centro de Servicio al Cliente Súper cade 20 de Julio

Su caso se encuentra en este momento del proceso.



Contáctenos



Página web www.enel.com.co



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *



En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel - Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 - 43 de Chapinero.



07367452
2019/02/18

CITACIÓN

Señor (a)
LUZ AMANDA CERTUCHE
Calle 15 Sur No. 5 - 16
Teléfono: 320 210 36 68
Bogotá D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02326053 del 29 de enero de 2019 , nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa¹³ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁴
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
HMAG / Centro de Servicio al Cliente Súper cade 20 de Julio

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. N°: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:
I) Documento de identidad II) Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) III) Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica IV) este documento.

¹³ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.
¹⁴ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

CITACIÓN

Señor (a)
LUZ AMANDA CERTUCHE
Calle 15 Sur No. 5 - 16
Teléfono: 320 210 36 68
Bogotá D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02326053 del 29 de enero de 2019 , nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa¹⁵ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁶
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
HMAG / Centro de Servicio al Cliente Súper cade 20 de Julio

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:
I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

¹⁵ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.
¹⁶ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.



07367452

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las _____ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No. RAD EN CONSTRUCCION del 2019/02/18, de la comunicación radicada con No. 02326053 del 29 de enero de 2019 .

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Enel - Codensa¹⁷ le informa que contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

El Notificado: _____
C.C. No.: _____
Secretario Ad - Hoc: _____

Firma: _____
Tel: _____
C.C. No.: _____

HMAG / Centro de Servicio al Cliente Súper cade 20 de Julio

¹⁷ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.



07367452

ENEL - CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha: **27 / 02 / 2019**

(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al señora (a) **LUZ AMANDA CERTUCHE** de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07367452 del 2019/02/18

Persona a notificar: **LUZ AMANDA CERTUCHE**

Dirección de Notificación: Calle 15 Sur No. 5 - 16
Bogotá D.C.

Nombre del funcionario que expidió el acto: Gilberto Alexander Porras Forero

Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Enel - Codensa le informa que contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁸

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

HMAG / Centro de Servicio al Cliente Súper cade 20 de Julio

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. N°: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

¹⁸ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.